



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho

**Análisis crítico del protocolo para otorgar ajustes
razonables a personas con discapacidad en la
manifestación de su voluntad en actos jurídicos:
Desafíos y perspectivas**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Abogada

AUTOR

Daniela Rosa VERA ROMERO

ASESOR

Dr. Jorge Guillermo GUTIÉRREZ TUDELA

Lima, Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Vera, D. (2025). *Análisis crítico del protocolo para otorgar ajustes razonables a personas con discapacidad en la manifestación de su voluntad en actos jurídicos: Desafíos y perspectivas*. [Trabajo de Suficiencia Profesional de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Daniela Rosa Vera Romero
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71528399
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-9023-8204
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06155396
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-1064-9546
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Carmen Meza Ingar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06124127
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Miguel Angel Tapia Cabañin
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	25546466
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Carlos Reinerio Tamani Rafael
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	46238071
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	Pedro Enrique Bernui Oré
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08204622

Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho
Grupo de investigación	Derecho
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Latitud: -12.0548° Longitud: -77.0422°
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023 - 2024
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA CON TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

N°038

Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores:

- 1.-PRESIDENTA: Dra. CARMEN MEZA INGAR
- 2.- Mg. MIGUEL ANGEL TAPIA CABAÑIN
- 3.- Mg. CARLOS REINERIO TAMANI RAFAEL
- 4.- Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORÉ
- 5.- Dr. JORGE GUILLERMO GUTIÉRREZ TUDELA (Docente Supervisor)

La bachiller postulante al Título Profesional de Abogada, doña:

DANIELA ROSA VERA ROMERO

Procedió la sustentación de su Trabajo de Suficiencia Profesional, Titulado:

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROTOCOLO PARA OTORGAR AJUSTES RAZONABLES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA
MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EN ACTOS JURÍDICOS: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS

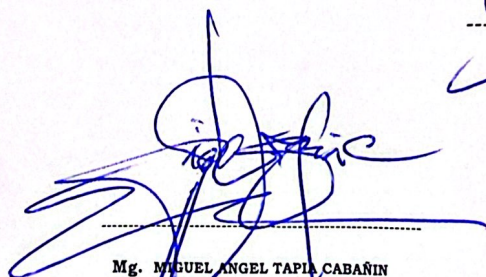
En la redacción del examen escrito, la graduanda fue aprobada con la nota de:

DIECISEIS (16)

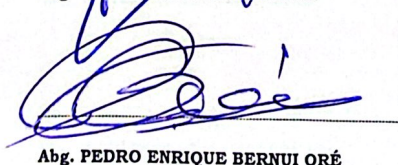
Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando la candidata:

aprobada por unanimidad con la nota de dieciséis (16)

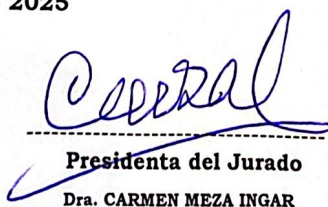
Y para constancia se le extiende la presente acta, en Lima a los DIECIOCHO días del
mes de SETIEMBRE del año 2025



Mg. MIGUEL ANGEL TAPIA CABAÑIN



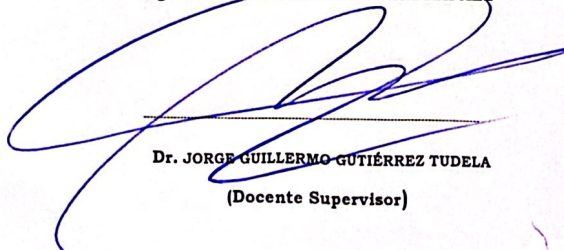
Abg. PEDRO ENRIQUE BERNUI ORÉ



Presidenta del Jurado
Dra. CARMEN MEZA INGAR



Mg. CARLOS REINERIO TAMANI RAFAEL



Dr. JORGE GUILLERMO GUTIÉRREZ TUDELA
(Docente Supervisor)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, **Dr. Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela**, en mi condición de docente supervisor acreditado con **el DICTAMEN N° 000009-2025-EPD-FDCP/UNMSM** de fecha **10 de febrero del 2025**, del trabajo de suficiencia profesional, cuyo título es **“ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROTOCOLO PARA OTORGAR AJUSTES RAZONABLES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EN ACTOS JURÍDICOS: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS”**, presentado por la bachiller Daniela Rosa VERA ROMERO, para optar el título profesional, para optar el Título Profesional de Abogada.

CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 14% de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título Profesional.

Lima, 09 de junio de 2025

Firma del Asesor:

Docente supervisor: Dr. Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela

Código Docente N° 031755

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional analiza el Protocolo para otorgar ajustes razonables a personas con discapacidad en la manifestación de su voluntad, como una herramienta interinstitucional clave para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que afectan sus derechos y obligaciones. En este contexto, surgen interrogantes sobre la efectividad del mencionado documento y el impacto de su correcta implementación en el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. El presente informe profundiza en los obstáculos jurídicos y prácticos que se presentan en la aplicación del protocolo y que dificultan su efectividad. Asimismo, examina el papel crucial que desempeña la respuesta adecuada y oportuna de las instituciones ante las solicitudes de ajustes razonables, así como la idoneidad de las medidas implementadas en dicho contexto. En tal sentido, el objetivo de este informe es ofrecer una visión crítica que permita identificar los aciertos y desaciertos del citado documento, así como los obstáculos que impiden o dificultan su adecuada implementación, con el propósito de garantizar una protección efectiva de los derechos y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

PALABRAS CLAVE

Manifestación de voluntad, ajustes razonables, actos jurídicos, personas con discapacidad.

ABSTRACT

This professional sufficiency work analyzes the "Protocol for granting reasonable accommodations to persons with disabilities for the manifestation of their will in acts that produce legal effects" as a key inter-institutional tool to guarantee the participation of persons with disabilities in decision-making that affects their rights and obligations. In this context, questions arise about the effectiveness of the aforementioned document and the impact of its proper implementation on the full exercise of legal capacity by persons with disabilities. This report delves into the

legal and practical obstacles that arise in the application of the protocol and that hinder its effectiveness. Likewise, it examines the crucial role played by the adequate and timely response of institutions to requests for reasonable accommodations, as well as the suitability of the measures implemented in said context. In this regard, the objective of this report is to offer a critical perspective that allows for the identification of the successes and failures of the cited document, as well as the obstacles that prevent or hinder its adequate implementation, with the purpose of guaranteeing effective protection of the rights and legal capacity of persons with disabilities.

KEYWORDS

Manifestation of will, reasonable accommodation, legal acts, persons with disabilities.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de manera especial a mi madre, por su constante apoyo y paciencia, sin ella nada sería posible. A mi padre, por su fortaleza y palabras de aliento. A mis hermanos, por su acompañamiento y comprensión. A mi profesor y asesor Dr. Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela por su guía y enseñanza, este trabajo también es de ustedes.

ÍNDICE

I.	Introducción.....	7
1.1.	Justificación.....	7
II.	Información del lugar donde se realizó la actividad	8
2.1.	Institución donde se desarrolló la actividad	8
2.2.	Período de duración de la actividad	8
2.3.	Finalidad y objetivos de la entidad	8
2.4.	Teléfonos del centro laboral.....	8
2.5.	Razón social	8
2.6.	Dirección postal	8
2.7.	Correo electrónico del centro laboral	8
2.8.	Nombre del responsable de la dependencia a cargo de las actividades de suficiencia profesional de la bachiller	9
III.	Descripción de la actividad.....	9
3.1.	Realidad problemática.....	9
3.2.	Síntesis del caso	9
3.3.	Marco teórico	10
3.3.1.	Capacidad jurídica.....	10
3.3.2.	Manifestación de la voluntad	11
3.3.3.	Ajustes razonables	13
3.3.4.	La discapacidad en el Perú.....	14
3.4.	Problemas identificados	16
3.5.	Objetivos.....	16
3.6.	Hipótesis	17
IV.	Metodología	17
4.1.	Tipo de investigación	17
4.2.	Técnicas e instrumentos	18
4.3.	Análisis.....	20

V.	Resultados	25
VI.	Conclusiones.....	30
VII.	Recomendaciones.....	31
VIII.	Referencias bibliográficas	32
IX.	Matriz de consistencia.....	34

I. Introducción

1.1. Justificación

En nuestro país, las personas con discapacidad son actualmente reconocidas como plenamente capaces de celebrar actos jurídicos en el ámbito de su esfera personal y patrimonial. Este reconocimiento ha transformado de manera significativa los mecanismos jurídicos, permitiendo que estas personas manifiesten su voluntad mediante ajustes razonables y apoyos personalizados. En este marco, se emitió el Protocolo. Este instrumento tiene como objetivo principal garantizar que los individuos con discapacidad accedan a ajustes razonables en las instituciones tanto públicas como privadas, asegurando así la posibilidad de celebrar actos jurídicos en igualdad de condiciones con los demás sujetos.

En ese sentido, resulta especialmente relevante analizar la efectividad de la aplicación del citado documento y el impacto de su adecuada implementación en los derechos de la población con discapacidad; pues este instrumento instaura medidas y lineamientos diseñados para facilitar el involucramiento de la población con discapacidad en la toma de decisiones que afectan sus derechos y obligaciones. La idoneidad de estas medidas, así como su correcta implementación por parte de las instituciones, son factores cruciales para garantizar la protección efectiva de los derechos de este grupo poblacional.

A partir del presente informe buscamos ofrecer una visión integral respecto de la efectividad del protocolo y, concluiremos si en nuestro país su aplicación es idónea para garantizar la adecuada intervención de las personas con discapacidad en actos jurídicos y evitar situaciones de discriminación. Asimismo; se analizarán los desafíos prácticos y jurídicos que se presentan para su implementación.

II. Información del lugar donde se realizó la actividad

2.1. Institución donde se desarrolló la actividad

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad con razón social 20433270461, con dirección postal Av. Arequipa 375, Santa Beatriz-Cercado de Lima.

2.2. Período de duración de la actividad

Al respecto, se precisa que, en mi condición de analista, mi persona ha ejercido funciones desde 13 de enero del 2023 al 27 de septiembre de 2024.

2.3. Finalidad y objetivos de la entidad

El Conadis trabaja para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad sean reconocidos y protegidos, generando un entorno favorable que les permita ejercerlos en equidad con el resto de la población, buscando reducir desigualdades y eliminar barreras existentes.

Entre sus funciones está la formulación, planificación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas tanto nacionales como sectoriales relacionadas con la discapacidad, con el fin de elevar la calidad de vida tanto de las personas con discapacidad como de sus familias.

El propósito fundamental de este Consejo es salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad con miras a lograr su completa y efectiva integración en todos los ámbitos de la sociedad.

2.4. Teléfonos del centro laboral

01 630 5170

2.5. Razón social

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-Conadis

2.6. Dirección postal

Av. Arequipa 375, Santa Beatriz-Cercado de Lima

2.7. Correo electrónico del centro laboral

rramírezd@conadisperu.gob.pe

2.8. Nombre del responsable de la dependencia a cargo de las actividades de suficiencia profesional de la bachiller

Roy Ramírez del Águila, coordinador de la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Oficina de Administración.

III. Descripción de la actividad

3.1. Realidad problemática

El presente trabajo de investigación gira alrededor del análisis del Protocolo, el cual tiene como fin atender las solicitudes realizadas respecto a los ajustes razonables que pudieran realizarse en la normativa peruana para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

De igual manera, se pretende examinar críticamente cómo la puesta en práctica de estas pautas influye en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que desean manifestar su voluntad en actos jurídicos, y evaluar si contribuye efectivamente a garantizar la igualdad de condiciones frente a otras personas. Consideramos fundamental determinar cómo la correcta aplicación de estas directrices puede incidir significativamente en la materialización de la igualdad de condiciones para que las personas con discapacidad ejerzan plenamente su capacidad jurídica.

En ese sentido, se advierte que el presente trabajo se centra en determinar si el documento al que nos referimos cumple con su objetivo de proporcionar ajustes razonables que faciliten la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en actos jurídicos, y si estos ajustes realmente contribuyen a nivelar las condiciones, promoviendo así un trato igualitario en el ejercicio de la capacidad jurídica.

3.2. Síntesis del caso

Como antecedentes al presente caso, se debe señalar que mediante la Resolución Ministerial N° 347-2021-MIMP, con fecha 16 de diciembre de 2021, se aprobó el citado Protocolo.

Este escrito busca definir las fases, criterios de operación y directrices que guían la implementación de ajustes razonables que ayudarán a que los individuos con discapacidad puedan expresar sus reales deseos en actos jurídicamente vinculantes. Su propósito fundamental es asegurar que estas personas reciban las adaptaciones necesarias que les faciliten manifestar sus decisiones en procedimientos con consecuencias legales, permitiéndoles así ejercer plenamente su capacidad legal en contextos de equidad respecto al resto de la ciudadanía.

Asimismo, se establece que el material indicado tiene como base legal la Constitución Política del Perú y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), aprobada por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073- 2007-RE.

3.3. Marco teórico

3.3.1. Capacidad jurídica

La capacidad jurídica se refiere a la aptitud o posibilidad legal de una persona para ser titular y ejercer derechos y obligaciones. Etimológicamente, el término capacidad proviene del latín *capacitatis*, asociado al adjetivo *capax* (capaz), derivado del verbo *capio*, que significa tomar, agarrar o asumir. De esta manera, se entiende que una persona capaz es aquella que puede tomar o asumir actividades conforme a su habilidad (Rosenthal, 2017, p. 3).

En el ámbito jurídico, es esencial diferenciar entre personalidad, capacidad jurídica y capacidad de ejercicio. Según Benavides López (2015, p. 41), la personalidad se refiere al reconocimiento como sujeto de derechos y deberes; la capacidad jurídica es la consecuencia directa de esta, pues implica la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; mientras que la capacidad de ejercicio o de obrar alude a la aptitud para ejercerlos directamente. Aunque las dos primeras se otorgan por el simple hecho de ser persona, la capacidad de ejercicio puede estar condicionada por ciertos requisitos o limitaciones.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1384, todas las personas tienen plena capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos, salvo que alguna limitación esté expresamente prevista en la ley.

En este marco, se identifica que las personas con discapacidad poseen capacidad para ejercer en igualdad de condiciones, conforme a los principios establecidos en el artículo 12 de la CDPD. Este avance normativo incorpora las figuras de apoyos y salvaguardias, instrumentos diseñados para garantizar la autonomía y cooperación plena de este grupo en la sociedad.

Por su parte, Rosenthal (2017, p. 4), citando a Santos Cifuentes, establece una diferenciación entre dos clases de capacidad: la capacidad de derecho, entendida como la aptitud de ser titular de derechos, y la capacidad de hecho, que se refiere a la posibilidad de ejercerlos por su cuenta. En consonancia con esta idea, Smith y Burgos (2020), tomando como referencia a Fernández, señalan que para poder ejercer plenamente la capacidad jurídica es necesario contar con un adecuado nivel de madurez intelectual, estabilidad emocional, capacidad de reflexión y sentido de responsabilidad, cualidades que permiten a una persona actuar sin requerir apoyo externo.

En conclusión, la capacidad jurídica no solo constituye un reconocimiento fundamental de la dignidad humana, sino que también se articula como una forma para garantizar la inclusión y autonomía toda persona, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad. La evolución normativa y doctrinaria refleja el compromiso de los sistemas jurídicos con la igualdad y la no discriminación, ampliando el alcance de este derecho en consonancia con los principios internacionales de derechos humanos.

3.3.2. Manifestación de la voluntad

La manifestación de la voluntad constituye la esencia misma del acto jurídico, pues, como lo señalan Varsi y Santillán (2021, p. 1067), el acto jurídico es definido, según el artículo 140 del Código Civil peruano, como "la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas". De esta manera, el ejercicio de la capacidad jurídica

encuentra su expresión más clara en la voluntad de las personas, cuya exteriorización puede dar lugar a la formación de negocios jurídicos.

En el contexto del reconocimiento de la autodeterminación, los individuos con discapacidad tienen el derecho a manifestar sus más profundos deseos y celebrar actos jurídicamente vinculantes en igualdad de condiciones. Este derecho incluye aspectos como la toma de decisiones, el libre desarrollo de la personalidad y hasta el derecho a equivocarse, enfatizando el respeto por la autonomía personal (Varsi y Santillán, 2021, p. 1067).

La manifestación de voluntad puede exteriorizarse de manera expresa o tácita, tal como lo señala el artículo 141 del Código Civil. Es expresa cuando se realiza a través de medios orales, escritos, manuales, mecánicos, digitales, electrónicos, o mediante formas alternativas de comunicación, como la lengua de señas. Asimismo, puede incluir ajustes razonables o apoyos necesarios para facilitar esta manifestación. Por otro lado, es tácita cuando la voluntad se deduce de manera inequívoca de actitudes o conductas reiteradas en la historia de vida de la persona. Sin embargo, no puede considerarse tácita en los casos en que la ley exige declaración expresa o cuando exista reserva o manifestación en contrario.

Según Torres Vásquez (citado por Varsi y Santillán, 2021, p. 1068), la manifestación de voluntad implica la culminación de un proceso volitivo en el que lo interno —el deseo— se convierte en un hecho jurídico a través de su exteriorización. Es decir, lo que una persona siente y quiere se transforma en una expresión concreta que tiene relevancia legal.

En este contexto, adquiere particular importancia la figura del apoyo para los individuos con discapacidad. El apoyo no sustituye ni complementa la voluntad de la persona, sino que coopera para que esta, libremente formada, pueda ser exteriorizada (Varsi y Santillán, 2021, p. 1068). Es decir, el apoyo no reemplaza la toma de decisiones, sino que asiste en los procesos de interpretación, comprensión y comunicación de la voluntad, promoviendo la autonomía y respetando los deseos de la persona.

Finalmente, para aquellos casos en que la persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad por sí misma, el apoyo se convierte en una herramienta esencial. Este mecanismo no anula la individualidad, sino que permite que la persona con discapacidad sea acompañada en los momentos clave de la toma de decisiones: la obtención de información, la evaluación y la elección. Así, el apoyo asegura que su voluntad sea entendida, respetada y jurídicamente válida, consolidando su inclusión plena en el ámbito jurídico y social.

3.3.3. Ajustes razonables

El artículo 2 de la CDPD, indica que las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no representen una carga desmedida o indebida serán los ajustes razonables. El propósito de estas medidas es asegurar que la población con discapacidad pueda ejercer y gozar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

Según Cayo, citado por Finsterbusch (2016, p. 235), los ajustes razonables constituyen una conducta positiva exigida al sujeto obligado por norma jurídica. Esta consiste en realizar adaptaciones específicas al entorno, entendiendo este término en su sentido más amplio, para ver satisfechas las necesidades particulares de la población con discapacidad. La finalidad es permitir el acceso pleno a sus derechos y su contribución en la comunidad, siempre que estas adaptaciones no supongan una carga indebida para el obligado, evaluada conforme a criterios legales.

Desde esta perspectiva, los ajustes razonables operan como un mecanismo compensatorio frente a situaciones donde el principio de igualdad se ve vulnerado en un caso concreto. Esto ocurre debido a las limitaciones del sistema jurídico, que no siempre es capaz de prever y regular todas las interacciones entre una persona con discapacidad y su entorno, lo que genera vacíos que deben ser subsanados con medidas específicas y adaptadas al contexto.

El artículo 45 del Decreto Legislativo 1384 refuerza este enfoque, estableciendo que cualquier persona que tenga alguna discapacidad y que, en el marco de esta, necesite ajustes razonables o apoyo para ejercer su capacidad jurídica, tiene el derecho de solicitarlos o designarlos libremente, según sea su decisión.

Finsterbusch (2016, p. 228) añade que los ajustes razonables se inscriben en el marco del derecho a la igualdad, que posee un carácter reivindicatorio. Su propósito es reposicionar a la persona con discapacidad en un orden preestablecido, gestionando la diversidad tanto desde las administraciones públicas como a través de iniciativas privadas. Esta gestión puede incluir excepciones previstas en la legislación o la implementación de ajustes específicos según sea necesario.

Por su parte, Aristizábal y otros (2020, p. 19) destacan que el objetivo de los ajustes razonables es mejorar las situaciones de desventaja que enfrentan las personas con diversidad funcional. Esto se logra mediante la adaptación física del entorno para eliminar barreras y dificultades, siempre con fundamento en el respeto a la dignidad de la persona como sujeto pleno de derechos.

En conclusión, los ajustes razonables representan un compromiso del Estado y de los particulares para garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Estos mecanismos no solo buscan eliminar las barreras físicas, sociales o legales, sino también promover un entorno inclusivo que valore la pluralidad y respete la autonomía de todas las personas.

3.3.4. La discapacidad en el Perú

Jurídicamente, la discapacidad es una condición que puede limitar parcial o totalmente a una persona para ejercer derechos o cumplir obligaciones, debido a restricciones físicas, mentales o psicosociales. Hernández Ríos (2015) sostiene que la discapacidad no reside únicamente en la persona con limitaciones, sino en su interacción con el entorno. Según el autor, la funcionalidad de un individuo depende directamente de los ajustes aplicados

al medio en que se desenvuelve. En este sentido, el entorno puede actuar como una barrera que excluye o, por el contrario, aceptar y facilitar su desarrollo funcional mediante adaptaciones en el ámbito físico y social (p. 50).

En el Perú, el 26 de noviembre de 2024, el Pleno del Congreso aprobó, en segunda votación, la reforma constitucional que modifica los artículos 7 y 23 de la Constitución Política, incorporando el término «persona con discapacidad». Según el presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, Fernando Rospigliosi Capurro, esta reforma busca optimizar el tratamiento constitucional hacia las personas con discapacidad, reemplazando expresiones desactualizadas como “persona incapacitada” y “al impedido que trabaja” por “persona con discapacidad” (Centro de Noticias del Congreso, 2024).

La iniciativa, sustentada en los proyectos de ley 1320/2021-CR, 2530/2021-CR, 4966/2022-CR, 5715/2023-CR y 6350/2023-CR, recibió el respaldo unánime de los 99 congresistas presentes. La primera votación se realizó durante la sesión plenaria del 8 de mayo de 2024, correspondiente a la segunda legislatura del periodo anual de sesiones 2023-2024.

En palabras de Rospigliosi Capurro, esta modificación es especialmente relevante dado que, según el último censo nacional de 2017, la población con discapacidad en el país ascendía a 3,209,261 personas, representando el 10.3% de la población total. Es probable que esta cifra haya aumentado significativamente desde entonces, reforzando la necesidad de un marco legal actualizado y protector.

La reforma introduce los siguientes cambios en los artículos 7 y 23 de la Constitución: “Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”. Por su parte, el artículo 23 establece que “el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del

Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabaja" (Centro de Noticias del Congreso, 2024).

Esta reforma constitucional representa un avance significativo hacia la inclusión y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en el Perú. Al modificar términos discriminatorios por expresiones que reconocen la dignidad y autonomía de este grupo, se refuerza su protección y su integración en el ámbito social y laboral. Este paso legislativo es un reflejo de un compromiso más amplio con la igualdad y la accesibilidad en todos los niveles de la sociedad.

3.4. Problemas identificados

a. Problema general

¿Cómo impacta la implementación del Protocolo en el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica y en la igualdad de condiciones con otras personas?

b. Problemas específicos

1. ¿Cuáles son los desafíos prácticos y jurídicos en la aplicación del Protocolo para otorgar ajustes razonables a personas con discapacidad en la manifestación de su voluntad?
2. ¿En qué medida el escrito señalado garantiza la igualdad de condiciones en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y cómo se enfrentan posibles obstáculos en este proceso?

3.5. Objetivos

a. Objetivo General

Analizar de manera crítica el impacto y la eficacia del citado documento normativo en la manifestación de su voluntad en actos jurídicos, buscando

evaluar su contribución al ejercicio pleno de la capacidad jurídica y la igualdad de condiciones.

b. Objetivos Específicos

1. Examinar los desafíos prácticos en la implementación del documento en cuestión y proponer mejoras para su eficacia
2. Evaluar la coherencia y efectividad del Protocolo en garantizar la igualdad de condiciones para que la población con discapacidad ejerza su capacidad jurídica.

3.6. Hipótesis

a. Hipótesis General

La implementación adecuada del Protocolo aportará de manera sustancial a concretar la equidad de oportunidades en el uso efectivo de su capacidad jurídica.

b. Hipótesis Específicas

1. Si se mejoran los procedimientos y se sensibiliza a los profesionales del derecho en la aplicación del documento en cuestión, entonces se superarán los desafíos prácticos en su implementación.
2. Si el referido material es eficaz en abordar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, entonces se garantizará una igualdad real en el ejercicio de su capacidad jurídica.

IV. Metodología

4.1. Tipo de investigación

Analítica - Descriptiva

4.2. Técnicas e instrumentos

Decreto Legislativo N° 1384

El Decreto Legislativo N° 1384, emitido bajo las competencias legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 30823, crea un marco jurídico novedoso que asegura el ejercicio equitativo del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad. Este marco establece el esquema de apoyos y salvaguardias, asegurando que todas las personas puedan ejercer sus derechos legales sin discriminación, en alineación con los compromisos internacionales asumidos por el Perú, particularmente la CDPD.

La norma modifica diversas disposiciones del Código Civil, y reconoce que las personas con discapacidad gozan de plena capacidad jurídica y establece mecanismos para que estas tomen decisiones con asistencia, cuando sea necesario, mediante ajustes razonables y apoyos libremente designados. Los apoyos no tienen carácter representativo salvo que se disponga expresamente, y se establecen salvaguardias para proteger la voluntad y prevenir abusos. Asimismo, se redefinen principios fundamentales como el consentimiento en actos jurídicos, asegurando que las decisiones sean respetadas y promoviendo su autonomía.

El Decreto también introduce cambios en el Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo del Notariado, garantizando la accesibilidad plena en procedimientos judiciales y notariales mediante la implementación de ajustes razonables. Estas medidas buscan eliminar barreras y promover una participación efectiva en todos los ámbitos, priorizando la dignidad, la autonomía y la plena participación de las personas con discapacidad.

Ley N° 29973 – Ley general de la persona con discapacidad

La Ley N° 29973 establece un marco normativo integral orientado a promover, proteger y garantizar los derechos de la población con discapacidad, asegurando su inclusión de manera plena y efectiva.

Entre sus aspectos más destacados, la ley redefine principios como la equidad

de posibilidades, la accesibilidad para todos y la participación incluyente, asegurando adaptaciones necesarias en sectores clave como el educativo, laboral y sanitario. Se eliminan barreras físicas y actitudinales mediante la promoción de entornos accesibles, el fortalecimiento de los servicios de rehabilitación y el establecimiento de porcentajes obligatorios de contratación de personas con discapacidad tanto en instituciones públicas como en empresas privadas. Asimismo, se otorgan beneficios específicos, como bonificaciones en concursos públicos, acceso a viviendas adaptadas y exenciones tributarias en la adquisición de dispositivos de apoyo.

La ley también otorga especial atención al rol del Conadiss, que actúa como órgano rector en la implementación de políticas y programas sobre discapacidad, y a la promoción de investigaciones y estrategias que impulsen el desarrollo de tecnologías inclusivas. Además, se establecen medidas específicas para garantizar el involucramiento en procesos democráticos y facilitar el uso del sistema judicial, promoviendo un ambiente de consideración y reconocimiento de la valía inherente de los individuos con discapacidad en todos los espacios sociales.

Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP

El Reglamento aprobado por el D.S. N° 016-2019-MIMP desarrolla las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1384, estableciendo las directrices necesarias para avalar el ejercicio de la capacidad jurídica de los individuos con discapacidad mediante ajustes razonables, la designación de apoyos y la implementación de salvaguardias. Este reglamento reafirma el reconocimiento de la plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones, eliminando barreras legales y sociales que históricamente han limitado los derechos de este grupo.

El documento organiza un sistema que prioriza la voluntad y predilecciones de los individuos con discapacidad. Los ajustes razonables se presentan como modificaciones específicas y proporcionadas para garantizar la accesibilidad en la manifestación de voluntad, mientras que los apoyos son definidos como

formas de asistencia elegidas voluntariamente para facilitar la toma de decisiones en actos jurídicos. Adicionalmente, las salvaguardias son concebidas como mecanismos destinados a prevenir abusos, asegurando que los apoyos actúen conforme a la voluntad de las personas asistidas y bajo principios de transparencia.

Resolución Ministerial N° 347-2021-MIMP

El Protocolo crea un conjunto de normas específicas destinadas a asegurar sus derechos legales y promover el acceso equitativo a servicios tanto públicos como privados. Basándose en la CDPD y en normativa peruana como el Decreto Legislativo N° 1384, este texto regula la implementación de apoyos y salvaguardias. Los ajustes razonables, definidos como modificaciones necesarias para superar barreras físicas, comunicacionales o institucionales, se evalúan bajo criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Se prohíbe su denegación injustificada salvo que impliquen una carga desproporcionada o indebida, lo que constituye discriminación.

El material indicado detalla las etapas de atención, diferenciando entre ajustes básicos y especializados, incluyendo mecanismos para presentar solicitudes y garantizar condiciones de accesibilidad en las entidades involucradas. Se enfatiza la responsabilidad de las oficinas de atención al ciudadano o equivalentes en coordinar y evaluar las solicitudes, proponiendo alternativas cuando las opciones iniciales no sean viables. Las entidades deben garantizar recursos para implementar ajustes razonables y recibir capacitación continua a través del CONADIS, quien también gestiona un Banco de Casos como referencia para buenas prácticas.

4.3. Análisis

Decreto Legislativo N° 1384

El Decreto Legislativo N° 1384 marca un hito en el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al priorizar la manifestación de su voluntad como elemento esencial para el ejercicio de sus derechos. Este enfoque trasciende la perspectiva asistencialista para situarse en

un modelo de derechos humanos, alineado con la CDPD. En este marco, la voluntad de la persona adquiere un carácter central y vinculante, constituyéndose como una expresión legítima que debe ser respetada y facilitada, incluso en contextos donde existen barreras comunicativas o cognitivas.

El reconocimiento de la voluntad implica un cambio radical en los mecanismos jurídicos. Antes del Decreto, figuras como la interdicción anulaban la capacidad de decidir de las personas con discapacidad, delegando sus decisiones a terceros sin garantizar su participación efectiva. Ahora, mediante ajustes razonables y apoyos personalizados, se busca lograr que la persona pueda expresar su aspiración en igualdad de condiciones. Estos apoyos no actúan en reemplazo, sino como facilitadores, asegurando que las decisiones respeten la autonomía y las preferencias individuales, eliminando así el riesgo de interpretaciones paternalistas o arbitrarias.

Sin embargo, el diseño de este sistema plantea desafíos significativos en la práctica. Uno de los principales es asegurar que los ajustes razonables no se conviertan en una carga desproporcionada para las instituciones y que las personas designadas como apoyo no ejerzan una influencia indebida. Para ello, el decreto introduce salvaguardias que buscan prevenir abusos, pero también obliga a jueces y notarios a realizar esfuerzos considerables para interpretar y respetar el deseo de las personas con discapacidad, incluso cuando esta se manifieste de manera no convencional. Estas medidas exigen un cambio cultural y técnico en los operadores jurídicos y en la sociedad en general. En esencia, el Decreto Legislativo N° 1384 no solo redefine la manera en que las personas con discapacidad ejercen sus derechos, sino que también obliga al sistema jurídico a repensar sus estructuras para garantizar una inclusión real.

Ley N° 29973 – Ley general de la persona con discapacidad

La Ley General de la Persona con Discapacidad coloca en el centro de su normativa el reconocimiento y la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad, incluyendo como eje fundamental la manifestación de su voluntad.

Este enfoque parte del principio de igualdad y no discriminación, que señala que toda persona con discapacidad tiene el derecho a expresar su voluntad en todos los aspectos de la vida, incluidos los jurídicos, sociales y económicos. La ley establece medidas específicas para garantizar que esta voluntad sea respetada, a través de la eliminación de barreras que históricamente han impedido el ejercicio pleno de este derecho.

El reconocimiento de la manifestación de voluntad dentro de la Ley N° 29973 se vincula directamente con la necesidad de ajustes razonables y medidas de accesibilidad. Estas disposiciones buscan crear las condiciones necesarias para que los individuos con discapacidad puedan expresar sus decisiones de manera efectiva, ya sea mediante tecnologías de apoyo, asistencia de personas de confianza o lenguajes accesibles. Este modelo parte de la premisa de que las limitaciones no residen en la persona, sino en el entorno, y que es responsabilidad del Estado y de la sociedad garantizar que estas barreras sean superadas.

Un aspecto clave de la ley es la interacción entre la voluntad de la persona y los apoyos establecidos para su ejercicio. Aunque estos apoyos tienen la función de facilitar la expresión y comprensión de las decisiones, la ley enfatiza que su rol no puede ser sustitutorio ni coercitivo. Este enfoque evita que la manifestación de voluntad sea desvirtuada por interpretaciones ajenas, priorizando siempre las preferencias y decisiones autónomas de la persona. En este sentido, se consolida una visión de respeto hacia la dignidad humana como principio rector.

La Ley N° 29973 genera un cambio de perspectiva significativo al determinar que la capacidad de expresar la voluntad por parte de las personas con discapacidad representa un derecho inherente, más que una acción limitada o de segundo orden. Su implementación plantea desafíos que requieren ajustes en las prácticas institucionales y una sensibilización profunda en la sociedad, pero su adopción significa un paso trascendental hacia una inclusión efectiva, que respete la diversidad y garantice el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad y dignidad.

Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP

El Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 016-2019-MIMP garantiza la manifestación de la voluntad de la población con discapacidad como eje central del ejercicio de su capacidad jurídica. Este reglamento pone en práctica los principios del D.L. N° 1384 al regular los ajustes razonables, la designación de apoyos y las salvaguardias, asegurando que las decisiones de las personas con discapacidad sean reconocidas y respetadas en igualdad de condiciones con las demás.

La norma define los ajustes razonables como las adaptaciones específicas que eliminan barreras que dificultan la expresión de voluntad. Estas pueden incluir tecnologías de apoyo, personas de confianza y adaptaciones en el lenguaje y formato de la comunicación. Al obligar a entidades públicas y privadas a implementar estas medidas, el reglamento no solo garantiza el respeto por la voluntad, sino que también establece un estándar de no discriminación. Asimismo, la denegatoria injustificada de ajustes razonables se considera discriminatorio, reforzando el carácter obligatorio de estas medidas.

El reglamento también contempla al ‘apoyo’, concebido como una forma de asistencia personalizada que facilita la comprensión y realización de actos jurídicos. Los apoyos no actúan en sustitución de la persona, sino como facilitadores de su voluntad, siempre bajo el principio de respeto a las preferencias individuales. Para prevenir abusos o influencias indebidas, se establecen salvaguardias, como la rendición de cuentas y la supervisión periódica, que buscan equilibrar la protección con la promoción de la autonomía.

En su conjunto, el reglamento transforma el paradigma jurídico respecto a las personas con discapacidad, priorizando la autonomía y el respeto por sus decisiones. Al implementar este sistema de apoyos y salvaguardias, y al garantizar ajustes razonables, se establece un modelo inclusivo que reafirma la dignidad y los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Este reglamento no solo opera como un instrumento técnico, sino como un compromiso ético y jurídico hacia una sociedad más justa y equitativa.

Resolución Ministerial N° 347-2021-MIMP

El Protocolo establece procedimientos claros para identificar y superar barreras físicas, comunicacionales y sociales que afectan la inclusión de las personas con discapacidad. Sin embargo, este documento no solo centra su atención en garantizar ajustes razonables, sino también en promover un enfoque centrado en su dignidad, autonomía y autodeterminación, elementos que fortalecen su papel como titulares de derechos.

En relación con las ayudas y apoyos, el referido archivo utiliza herramientas como las figuras de "apoyos" y "salvaguardias". Los apoyos son definidos como formas de asistencia seleccionadas voluntariamente por el individuo con discapacidad para mejorar el entendimiento, la expresión y el proceso decisorio en actos que afecten su esfera jurídica. Esta perspectiva respeta la autonomía de las personas con discapacidad y delimita claramente que los apoyos no tienen facultades de representación salvo en circunstancias expresamente determinadas por la persona o por decisión judicial. Las salvaguardias, por su parte, están concebidas para monitorear el correcto funcionamiento de los apoyos, resguardando a las personas con discapacidad frente a posibles abusos. No obstante, a pesar de su mención, el documento objeto de análisis podría fortalecer la articulación entre las entidades responsables de estos mecanismos para asegurar su implementación efectiva y evitar posibles vacíos en su aplicación.

Uno de los puntos destacables es la consideración de la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad como eje central de la pieza documental señalada. Este concepto implica garantizar que las personas puedan expresar sus decisiones de manera libre y sin barreras, ya sea mediante ajustes razonables como intérpretes en lengua de señas, herramientas de comunicación accesible o la adecuación de entornos físicos. Sin embargo, el texto objeto de estudio no detalla suficientemente cómo se abordarán casos complejos en los que las personas con discapacidad puedan tener dificultades graves de comunicación, ni define con precisión cómo se implementará el "lenguaje sencillo" en contextos formales, lo cual podría limitar el alcance real de las

medidas propuestas. Además, si bien se establece la necesidad de consensuar los ajustes entre instituciones y los individuos con discapacidad, se corre el riesgo de que estos procesos queden dilatados si no se refuerzan los criterios de celeridad y claridad en la toma de decisiones.

V. Resultados

¿Cómo impacta la implementación del Protocolo en el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica y en la igualdad de condiciones con otras personas?

En el 2018, en el Perú, se promulgó el D.L. N°1384, que estableció que los individuos con discapacidad pueden realizar el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de condiciones y de manera autónoma. Esta norma representó un avance significativo en el país, al permitir que las personas con algún tipo de discapacidad, ya sea física o mental, pudieran realizar actos jurídicos como comprar un inmueble, disponer de un bien de su propiedad, contraer matrimonio, ejercer la patria potestad de sus hijos y, en general, tomar decisiones con efectos jurídicos sobre su esfera personal; independientemente de si requerían ajustes razonables o apoyos para expresar su voluntad, eliminando la figura de la interdicción por incapacidad.

No obstante; a pesar de la emisión de dicha normativa aún existían problemas para implementar adecuadamente los ajustes razonables a favor de las personas con discapacidad en la instituciones públicas y privadas de atención al público. En este contexto, se promulgó el Protocolo. La correcta implementación de dicho lineamiento influye de manera significativa en el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y en el fomento de condiciones equitativas respecto a los demás; pues, este escrito estableció lineamientos específicos destinados a asegurar que las entidades públicas y privadas tramiten e implementen de forma adecuada las solicitudes de ajustes razonables, incorporando criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para evaluar y otorgar ajustes razonables.

Asimismo; el citado material estableció dos alternativas de atención. La primera referentes a los ajustes razonables que pueden brindarse en el momento y, la segunda, cuando el individuo con discapacidad y la organización no alcanzan un consenso sobre las alternativas de adaptaciones propuestas por la institución ni sobre el tiempo para su ejecución; regulando las formalidades que deben contener las solicitudes de ajustes razonables en dichos casos.

Por otro lado; el material estudiado incluyó medidas específicas para que las entidades públicas y privadas adapten sus entornos y procedimientos, a fin de atiendan de forma accesible las solicitudes de ajustes razonables, promoviendo la intervención de las personas con discapacidad en los procesos decisorios que inciden en sus facultades y compromisos. Por último; también implemento lineamientos para regular el rechazo de las solicitudes de ajustes razonables, disponiendo que no atender las solicitudes en el plazo para su atención vulnera los derechos de los discapacitados, así como la obligatoriedad de sustentar el rechazo de la solicitud en caso se alegue una “carga desproporcionada”; y la obligatoriedad de ofrecer alternativas viables cuando se determina que un ajuste solicitado supone una carga indebida.

No obstante, debe señalarse que aún existen desafíos prácticos y jurídicos que impiden la correcta implementación del citado documento; como la inadecuada atención de las solicitudes por parte de las entidades. En ese sentido, en base a lo anterior se considera que, si bien el escrito al que se hace referencia ha contribuido a que los individuos con discapacidad puedan manifestar su voluntad en actos legales, suprimiendo barreras físicas, comunicacionales o institucionales, su correcta implementación resulta esencial para asegurar que las adaptaciones razonables sean proporcionadas de manera eficaz y puntual por las entidades públicas y privadas. Pues, la eliminación de barreras y el cumplimiento estricto de las obligaciones impuestas a las entidades contribuyen directamente a fortalecer la autonomía de las personas con discapacidad y a prevenir cualquier forma de discriminación.

Por lo tanto; en base a lo desarrollado confirmamos lo inicialmente planteado. En ese sentido, reafirmamos nuestra hipótesis, pues la implementación

adecuada del Protocolo contribuirá significativamente a la materialización de la igualdad de condiciones en el ejercicio de la capacidad jurídica.

¿Cuáles son los desafíos prácticos y jurídicos en la aplicación del Protocolo?

La aplicación del Protocolo enfrenta diversos desafíos prácticos y jurídicos, que pueden dificultar su efectiva implementación.

En primer lugar; es necesaria una mejora en los procedimientos para el otorgamiento de los ajustes razonables; ello debido a que, si bien es cierto el texto en referencia establece un período de tres (3) días, después de ingresada la solicitud, para calificar la procedencia de esta y, comunicar a la persona con discapacidad si procede o no así como el plazo para el otorgamiento de las medidas. Las entidades pueden incumplir dicho plazo debido a limitaciones administrativas, presupuestarias o de recursos humanos, afectando el derecho de la población con discapacidad a una respuesta oportuna.

En segundo lugar; otro obstáculo para la correcta implementación del escrito ya señalado es la falta de sensibilización de los profesionales; los cuales, muchas veces no comprenden de forma adecuada las condiciones y limitaciones que sufren las personas con discapacidad que solicitan los ajustes razonables. En ese sentido, muchas entidades públicas y privadas pueden carecer de personal adecuadamente capacitado para identificar y otorgar los ajustes razonables requeridos. Esto incluye la relevancia de entender las restricciones específicas que enfrentan las personas con diferentes tipos de discapacidad y cómo eliminarlas.

En ese sentido, es necesario que el personal que se encarga de evaluar y otorgar las solicitudes de ajustes razonables se encuentre debidamente capacitado a fin de analizar adecuadamente las solicitudes, así como de determinar si existen medidas alternativas en caso no sea posible otorgar las medidas solicitadas por significar una carga desproporcionada. Asimismo; dicha falta de capacitación genera una problemática mayor debido a que la fuente citada no detalla a

profundidad la forma en que se abordarán casos complejos en los que las personas con discapacidad tengan dificultades graves para comunicarse; como una persona con discapacidades múltiples.

Por último; también se considera que, si bien el material indicado establece una serie de obligaciones claras para las entidades, a fin de asegurar la aplicación efectiva de los ajustes razonables para los individuos con discapacidad, la falta de sanciones efectivas ante el incumplimiento de estas disposiciones limita su capacidad para garantizar el pleno respeto de sus derechos.

En base a ello, se observa que los desafíos prácticos y jurídicos en la aplicación de la fuente en cuestión reflejan la necesidad de una mayor inversión en recursos, capacitación, sensibilización y ajustes institucionales por parte de las instituciones públicas y privadas. Asimismo, es esencial un seguimiento riguroso por parte del Conadis y otras autoridades responsables, para garantizar que el marco normativo se aplique de forma efectiva y se apliquen en acciones concretas que promuevan la inclusión de la población con discapacidad.

En base a lo desarrollado confirmamos lo inicialmente planteado. En ese sentido, reafirmamos nuestra hipótesis, pues se considera que, si se mejoran los procedimientos y se sensibiliza a los profesionales del derecho en la aplicación del mencionado Protocolo entonces se superarán los desafíos prácticos en su implementación; lo cual, permitirá el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

¿En qué medida el documento en cuestión garantiza la igualdad de condiciones en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y cómo se enfrentan posibles obstáculos en este proceso?

El citado documento normativo establece medidas concretas para garantizar la igualdad de condiciones en el ejercicio de la capacidad jurídica. Basado en el artículo 12 de la CDPD, reconoce que todas las personas tienen el derecho a la igualdad de reconocimiento ante la ley, promoviendo la eliminación de barreras que por mucho tiempo han limitado la autonomía de las personas con

discapacidad. Este marco asegura que puedan realizar actos jurídicos con pleno respeto a su voluntad y preferencias.

En este contexto, el texto en referencia establece que las entidades públicas y privadas deben garantizar accesibilidad como e manera previa a la prestación de servicios. Esto implica adaptaciones en el entorno físico, digital y en los sistemas de comunicación, con miras a que los individuos con discapacidad puedan acceder a la información y manifestar su voluntad de manera efectiva. Estas adecuaciones son esenciales para superar las limitaciones que enfrentan las personas debido a barreras externas, y son parte integral del ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

Un aspecto clave del material previamente aludido es la incorporación de apoyos y salvaguardias. Los apoyos constituirán la asistencia a la persona con discapacidad y le permitirá expresar su manifestación de la voluntad la cual a su vez generará efectos jurídicos a su favor (Varsi 2021, p. 218). Por otro lado, las salvaguardias están diseñadas para garantizar que los apoyos se brinden sin abuso ni manipulación, protegiendo así la autonomía de las personas. Según Tantaleán Odar (2020), las salvaguardias deben fijarse dependiendo de cada caso en concreto, puesto que tales mecanismos como herramientas de protección ante una eventual situación diferirán según el sujeto al que se apoye y las circunstancias que lo rodean (en Varsi 2021, p. 284).

El escrito ya señalado también aborda de manera específica la atención diferenciada, reconociendo las particularidades de cada tipo de discapacidad. Establece pautas detalladas para garantizar una atención adecuada, asegurando que las personas con discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales puedan recibir los ajustes que requieren. Incluso se establece que no solo se otorgarán ajustes razonables a las personas con discapacidad en la formulación de actos con efectos jurídicos, sino que, además, estos ajustes podrán ser otorgadas en etapas previas, es decir, en la formulación de la voluntad. Estas disposiciones permiten una adaptación flexible y efectiva, respetando las necesidades individuales en el proceso de toma de decisiones y participación jurídica.

En caso de que se nieguen los ajustes razonables, el registro documental establece procedimientos claros para justificar la denegación solo bajo el supuesto de "carga desproporcionada o indebida". Además, impone la obligación de ofrecer alternativas viables. Esta regulación evita la discriminación por motivos de discapacidad y fomenta que las instituciones hagan un esfuerzo significativo para cumplir con sus responsabilidades. De no justificarse adecuadamente una denegación, esta podría considerarse un acto discriminatorio.

El texto en cuestión no solo proporciona una guía para el cumplimiento de las obligaciones legales, sino que también promueve una transformación cultural en las instituciones, fomentando actitudes inclusivas y respetuosas. Esto incluye la capacitación del personal encargado de atender a las personas con discapacidad y el fortalecimiento de la sensibilización sobre los derechos de este colectivo. Estas acciones refuerzan la sostenibilidad del enfoque inclusivo y garantizan su implementación a largo plazo.

Por todo lo antes mencionado, se entiende que la referida pieza documental establece mecanismos de seguimiento y supervisión, asegurando que su implementación sea monitoreada y evaluada. El Conadis desempeña un rol central en este proceso, brindando asistencia técnica y gestionando un banco de casos que sirva como referencia para replicar prácticas exitosas. De esta manera, el escrito en consideración no solo asegura la igualdad en el presente, sino que también promueve la mejora continua de las condiciones para el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

VI. Conclusiones

- La implementación del Protocolo para otorgar ajustes razonables a personas con discapacidad en la manifestación de su voluntad en actos jurídicos ha sido fundamental para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos jurídicos en igualdad de condiciones, permitiéndoles manifestar su voluntad de manera efectiva en actos jurídicos importantes, lo que refuerza su autonomía.

- A pesar de los avances, existen dificultades prácticas y jurídicas en su correcta aplicación. La falta de recursos, la capacitación insuficiente del personal y la falta de sanciones eficaces ante el incumplimiento de las disposiciones han dificultado su implementación completa, lo que limita la efectividad del referido texto.
- El material documentado permite la atención diferenciada según el tipo de discapacidad, lo cual es esencial para adaptar los ajustes razonables a las necesidades individuales de las personas. No obstante, esto requiere una evaluación continua y personalizada para evitar la discriminación y garantizar el acceso igualitario a los derechos de todas las personas con discapacidad.
- La supervisión constante por parte del Conadis y la capacitación adecuada del personal son importantes para asegurar el cumplimiento del texto mencionado. Además, la sensibilización de las instituciones sobre los derechos de las personas con discapacidad es fundamental para fomentar un cambio cultural que respete y garantice estos derechos en la práctica.

VII. Recomendaciones

- Es fundamental mejorar los procedimientos administrativos y los recursos disponibles para la implementación de los mencionados ajustes razonables, garantizando que las solicitudes se gestionen de manera efectiva y dentro de los plazos establecidos, con el fin de asegurar una respuesta oportuna a las personas con discapacidad.
- La capacitación continua y la sensibilización del personal encargado de aplicar el citado archivo son esenciales para asegurar que los ajustes sean otorgados correctamente, sin manipulación y respetando la autonomía de las personas con discapacidad, comprendiendo adecuadamente sus necesidades y limitaciones.

- Es necesario establecer medidas de sanción claras para las entidades que no cumplan con los plazos o las disposiciones del archivo en cuestión, y también realizar un seguimiento riguroso para garantizar que el escrito materia de análisis se aplique de manera efectiva y se corrijan las deficiencias que puedan surgir.
- Las instituciones públicas y privadas deben promover una cultura inclusiva y respetuosa a través de campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación y garantizar un entorno accesible y digno para todos.

VIII. Referencias bibliográficas

- Aristizábal Gómez, K. V., Rodríguez Buenahora, O., & Blanquiceth Ulloa, V. A. (2020). Los ajustes razonables: Estrategia de inclusión laboral para las personas con diversidad funcional en Colombia. *Jurídicas CUC*, 17(1), 9–42. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.01>
- Benavides López, Á. (2015). Capacidad jurídica: Una reflexión necesaria a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Anuario de Derechos Humanos*, (11), 39–56. <https://doi.org/10.5354/adh.v0i11.37487>
- Centro de Noticias del Congreso. (2024, noviembre 26). Incorporan el término “discapacidad” en la Constitución. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/incorporan-el-termino-discapacidad-en-la-constitucion/>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006, diciembre 13). Naciones Unidas. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Decreto Legislativo 1384. (s.f.). Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/21984-publican-decreto-legislativo-1384-que-reconoce-plena-capacidad-juridica-en-las-personas-con-discapacidad-y-elimina-la-interdccion>

- Finsterbusch Romero, C. (2016). La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos. *Ius et Praxis*, 22(2), 227–252. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200008>
- Hernández Ríos, M. I. (2015). El concepto de discapacidad: De la enfermedad al enfoque de derechos. *CES Derecho*, 6(2), 46–59. <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/3661>
- Rosenthal, M. (2017). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Código Civil y Comercial. *Revista Derechos en Acción*, 4(4). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6866774>
- Smith, P., & Burgos, M. (2020). La reforma de capacidad jurídica: Algunos apuntes teóricos sobre su justificación. *Ius Inkarri*, 9(9), 319–347. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v9n9.3690>
- Varsi Rospigliosi, E., & Santillán Santa Cruz, R. (2021). Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos: Un estudio de derecho peruano. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (14), 1060–1081. https://idibe.org/wp-content/uploads/2021/03/32_Enrique_Varsi_y_Romina_Santill%C3%83%C2%A1n_pp._1060-1081.pdf
- Varsi Rospigliosi, E. (2021). *Tratado de derecho de las personas: Capacidad* (1ª ed.). Fondo Editorial Universidad de Lima.

IX. Matriz de consistencia

TÍTULO: Análisis Crítico del Protocolo para Otorgar Ajustes Razonables a Personas con Discapacidad en la Manifestación de su Voluntad en Actos Jurídicos: Desafíos y Perspectivas

NOMBRE Y APELLIDOS: Daniela Rosa Vera Romero

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA.
Problema general	Objetivo General	Hipótesis General	Tipo
¿Cómo impacta la implementación del Protocolo en el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica y en la igualdad de condiciones con otras personas?	Analizar de manera crítica el impacto y la eficacia del escrito en cuestión, con el fin de evaluar su contribución al ejercicio pleno de la capacidad jurídica y la igualdad de condiciones.	La implementación adecuada del texto señalado contribuirá significativamente a la materialización de la igualdad de condiciones en el ejercicio de la capacidad jurídica.	Analítica - Descriptiva
Problema Específico 1	Objetivo Específico 1	Hipótesis Específica 1	
¿Cuáles son los desafíos prácticos y jurídicos en la aplicación del material indicado?	. Examinar los desafíos prácticos en la implementación del mencionado escrito y proponer mejoras para su eficacia.	Si se mejoran los procedimientos y se sensibiliza a los profesionales del derecho en la aplicación del texto materia de estudio, entonces se superarán los desafíos prácticos en su implementación.	
Problema Específico 2	Objetivo Específico 2	Hipótesis Específica 2	
¿En qué medida el material en cuestión garantiza la igualdad de condiciones en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y cómo se enfrentan posibles obstáculos en este proceso?	Evaluar la coherencia y efectividad del Protocolo en garantizar la igualdad de condiciones para las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.	Si el referido documento es eficaz en abordar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, entonces se garantizará una igualdad real en el ejercicio de su capacidad jurídica	